



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS, CONTADORA MARÍA ISABEL JIMÉNEZ ALMARAZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTÉCNIA Y COMERCIALIZACIÓN, JOSÉ ANDRÉS CASCO FLORES; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "CJEF" Y "SAE", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La CJEF, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° segundo párrafo; 2, Fracción III; 4; 26, 43 y 43 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. El artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la CJEF tiene a su cargo brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al Presidente de la República, intervenir en la formulación, suscripción y trámite de los instrumentos legales que el mismo deba suscribir y representarlo legalmente; coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia entre los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades, así como prestar apoyo y asesoría en materias jurídicas a las Entidades Federativas que lo soliciten.

III. Que cuenta con diversos bienes dictaminados como de no utilidad, en términos de las disposiciones vigésima y vigésima primera de las NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'S' and several other marks.]



IV. El SAE es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre del 2002 la cual entro en vigor el 17 de junio de 2003.

V. El SAE tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la LFAEBSP.

VI. En la fracción V del artículo 2° de la LFAEBSP se define como Entidades Transferentes a las siguientes:

“Las autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomo, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1° de esta Ley al SAE”.

VII. Con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el SAT, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el SAE.

1. Declara la CJEF a través de su Representante:

- a) Que cuenta con diversos bienes muebles (en adelante LOS BIENES), que es su intención transferirlos al SAE a efecto de que éste último proceda a su enajenación de conformidad con la LFAEBSP.

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large 'S' and various scribbles.]



- b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° y artículo 14 fracciones VI y XV en relación con el artículo 19, fracción II, de su Reglamento Interior.

2. Declara el SAE a través de sus Representantes:

- a) Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1° de la LFAEBP, el SAE podrá, entre otros, enajenar los bienes que le sean transferidos o encomendar a terceros la enajenación de los mismos.
- b) Que sus representantes cuentan con facultades para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones I y XI del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente instrumento.

3. Declaran las partes:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan y acuden a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El SAE y la CJEF convienen en establecer las bases mediante las cuales instrumentarán acciones de colaboración que las mismas consideren necesarias, a efecto de llevar a cabo la transferencia al SAE con fines de enajenación en el estado en que se encuentran de los bienes a que se refiere el numeral III de Antecedentes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SEGUNDA. La CJEF deberá presentar la correspondiente solicitud de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá la documentación y relación de bienes al SAE. Asimismo, si es el caso deberá de acompañar a su solicitud de transferencia, sin perjuicio de lo señalado en la LFAEBSP, los correspondientes Acuerdos de Desincorporación de bienes en términos de lo señalado en la Ley General de Bienes Nacionales.

La CJEF deberá presentar al SAE una solicitud de transferencia por cada uno de los bienes o grupo de bienes, y solo transferirá aquellos cuyo valor sea superior a los seis (6) meses de salario mínimo general vigentes para el Distrito Federal, acompañando al efecto la documentación soporte de dicho bien o grupo de bienes.

La CJEF se obliga a entregar dentro de la solicitud de transferencia a que se refiere el párrafo anterior, los inventarios de los bienes acompañando al efecto la correspondiente documentación que acredite su propiedad. Tratándose de bienes muebles, en los casos en que la CJEF no cuente con los documentos anteriormente referidos, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de dicha documentación y la posibilidad de disponer de los mismos a excepción de vehículos, aeronaves y embarcaciones; quedando a su cargo cualquier contingencia, liberando al SAE de toda responsabilidad con motivo de la enajenación de los bienes relacionados que correspondan, de conformidad con lo establecido en el inciso b, fracción II, del artículo 13 del RLFAEBSP.

TERCERA. De acuerdo a la naturaleza de LOS BIENES, las partes acuerdan que la CJEF mantendrá la administración, guarda y custodia de éstos, hasta en tanto no se formalice su enajenación, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de mantenimiento, administración, pago de impuestos y/o derechos, vigilancia y seguros que se causen, entre otros, serán cubiertos por la CJEF.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



En el caso de que LOS BIENES que sean transferidos al SAE, para su administración y posterior enajenación, los gastos de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el SAE, atendiendo en todo momento a las disposiciones presupuestales y administrativas aplicables.

Sí el SAE requiriera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, CJEF deberá en su caso aportar dichos recursos.

CUARTA. Una vez emitido el dictamen de procedencia de recepción correspondiente, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción de LOS BIENES correspondientes, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.

QUINTA. Una vez formalizada la enajenación o el destino de los bienes, el SAE descontará la totalidad de los gastos erogados con motivo de la enajenación o destino de los mismos debiendo remitir a la CJEF un informe del resultado en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del SAE, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la venta de LOS BIENES.

SEXTA. Una vez remitido el informe a que hace referencia la Base anterior, el SAE enterará a la TESOFE el producto neto de la enajenación de LOS BIENES, por lo que el SAE deberá informar del entero correspondiente a la CJEF, en el entendido de que con dicho informe se libera de responsabilidad al SAE por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por la CJEF.

SEPTIMA. La CJEF responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentársele al SAE respecto de los bienes que hubieran sido transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.



En caso de que el SAE sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de la CJEF respecto de los BIENES que hayan sido objeto de transferencia y enajenación, deberá de notificarlo por escrito a la brevedad con acuse de recibo.

OCTAVA. Cualquier modificación a las disposiciones del presente Convenio, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga.

Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el SAE o la CJEF pudieran tener o reclamar.

NOVENA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir del momento de su firma.

DÉCIMA. Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

SAE: Av. Insurgentes Sur No. 1931
Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón,
C.P. 01020, México, D.F.

CJEF: Palacio Nacional, Patio Central, 4° piso, lado poniente,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020,
México, D.F.


Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.




DÉCIMA PRIMERA. En el caso de que la CJEF quisiera dar por terminado el presente Convenio, deberá informarlo al SAE con 30 días de anticipación y cubrir los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el SAE.

Enteradas las partes de lo efectos y alcances legales del presente Convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de agosto de 2007.

POR LA CJEF

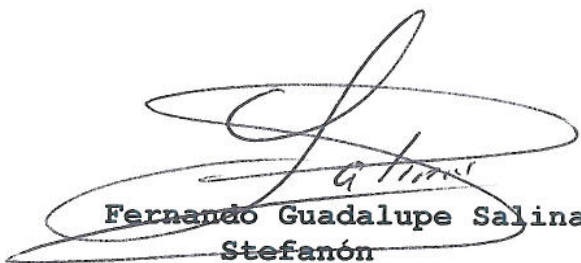

C.P. María Isabel Jiménez Almaraz
Directora General de Administración y
de Finanzas de la Consejería Jurídica
del Ejecutivo Federal

POR EL SAE


Héctor Espinosa Cantellano
Director Corporativo de Relación
con Entidades Transferentes

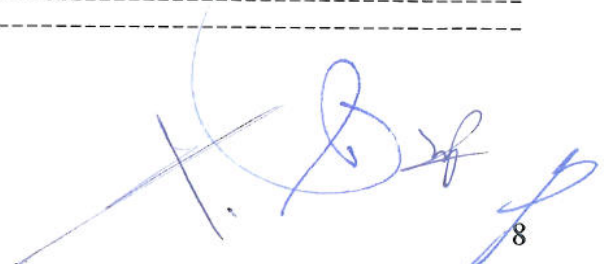

Carlos David Lavín Vélez
Director Corporativo del
Proceso de Bienes




Fernando Guadalupe Salinas
Stefanón
Director Coporativo de
Operación


José Andrés Casco Flores
Director Corporativo de
Mercadotecnia y Comercialización

Última hoja del Convenio de Colaboración que celebran por una parte la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y por la otra el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, suscrito con fecha 10 de agosto de 2007. -----


8